



CONSTANCIA SECRETARIAL: entra al despacho del señor Juez el presente proceso de rescisión por lesión enorme, para lo que el asunto reclame, sírvase proveer

Suaita, 3 de agosto de 2.021

El secretario,

JORGE ANDRÉS RUEDA SOLANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL SUAITA  
Tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)  
Radicado: 687704089001-2020-00025-00

#### ASUNTO

En el presente asunto se adjuntó al diligenciamiento, solicitud firmada por los profesionales del derecho que representan los intereses de los extremos activo y pasivo de la demanda, en la que piden que se decrete la suspensión del proceso de la referencia por un término de dos meses, petición que elevan con apoyo en el artículo 161 de la ley 1564 de 2.012.

Para resolver tenemos que la petición elevada de manera conjunta por los procuradores judiciales de las partes se torna viable, como quiera que en el artículo 161 del CGP en su numeral segundo se señala uno de los casos en que procede la suspensión del proceso, disposición que reza en los siguientes términos:

*" ... 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado....".*

Bajo el anterior panorama tenemos que se cumplen los presupuestos axiologicos de la citada disposición puesto que de un lado la petición es elevada de común acuerdo por ambas partes y del otro, que se pide por un tiempo determinado, que en este caso es de dos meses. Por tanto este despacho dispone decretar la suspensión del presente proceso hasta el día 4 de octubre de 2.021, fecha en la cual, se reanudará la actuación



procediéndose a fijar fecha para la continuación de la audiencia que se halla suspendida.

Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez<sup>1</sup>,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anotó en el ESTADO que se fijó en esta fecha, en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día de hoy 4 de agosto de 2.021.

<sup>1</sup> El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.